



Auto No. C-424

Victoria, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso:	EJECUTIVO – con efectividad de la garantía real
Radicado No.:	2019-00097-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	LUZ MARY GALVIZ AGUIRRE

ASUNTO

2. El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso de ejecución, que mediante el escrito que antecede solicitan tanto el representante legal como el apoderado judicial de la entidad demandante. Para ello, considera:

CONSIDERACIONES

El art. 461 del CGP establece que *“si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (subrayado por fuera del texto)

Observa el despacho, que en el inciso tercero del poder otorgado al DR. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, se reservó la facultad de recibir para el BANCO DAVIVIENDA S.A.

En este orden de ideas, y atendiendo la norma en cita, no es posible proceder con la terminación del proceso solicitada, por no encontrarse ajustada a derecho.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por el apoderado demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA LORENA ALZATE GIL
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 VICTORIA CALDAS
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ PC
 FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DI
 _____ DE 2020
 ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
 Secretaria

100